



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por servicio de guardería rural”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituyen el hecho imponible el desplazamiento de uno, dos o más miembros del Consejo Local Agrario para señalar propiedades rústicas con hitos, a partir de la segunda vez o sucesivas que se soliciten dentro del mismo año.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en el artículo 2 anterior, en el momento que se autorice el servicio municipal, no realizando el desplazamiento del personal autorizado hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

La base imponible estará constituida en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 7**

	<b>EUROS</b>
a) La primera vez:	Exento
b) La segunda vez y sucesivas dentro del año:	
- Si se desplaza sólo el guarda rural	38,04
- Si se desplazan dos o más miembros del C.L.A.	76,10

### **NORMAS DE GESTION**

#### **Artículo 8**

1.-Junto con la solicitud del servicio deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda una vez efectuado el servicio

2.-La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ  
(CIUDAD REAL)

SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**VºBº**  
**EL ALCALDE**

**LA INTERVENTORA**

**Angel Exojo Sánchez-Cruzado**

**Gema Castillo León**

## **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de diciembre del 2007.

**Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007**  
**LA SECRETARIA**

**María Esperanza Ardisana Abego**